

Identificación de la Norma : LEY-19748
Fecha de Publicación : 23.08.2001
Fecha de Promulgación : 16.08.2001
Organismo : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE REVISAR EL PROYECTO
DE CALCULO ESTRUCTURAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes
modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458,
del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, que
fija el texto de la Ley General de Urbanismo y
Construcciones.

1. Agrégase, a continuación del artículo 116 bis,
el siguiente artículo 116 bis A), nuevo, pasando el
actual a ser artículo 116 bis B):

"Artículo 116 bis A).- Los propietarios que
soliciten un permiso de construcción para edificios de
uso público y edificaciones que determine la Ordenanza
General deberán contratar la revisión del proyecto de
cálculo estructural respectivo por parte de un tercero
independiente del profesional u oficina que lo haya
realizado y que cuente con inscripción en un registro
que para estos efectos mantendrá el Ministerio de la
Vivienda y Urbanismo. El Ministerio podrá encomendar
dicho registro a la entidad denominada "Instituto de
la Construcción", cuya personalidad jurídica fuera
concedida por decreto supremo N° 1.115, de 1996, del
Ministerio de Justicia.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
establecerá el alcance, las condiciones, las
diversidades geográficas y los demás aspectos que
deberán contemplarse en la revisión del cálculo
estructural.

El reglamento que se dicte para regular el
registro a que se refiere el inciso primero,
establecerá los requisitos de inscripción, las causales
de inhabilidad, de incompatibilidad, así como las de
amonestación, suspensión y eliminación del mismo."

2. Sustitúyese en el artículo 144 la mención al
"artículo 116 bis A)" por otra al "artículo 116 bis
B)".

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento
ochenta días, contado desde la publicación de esta ley,
se deberá modificar la Ordenanza General de Urbanismo
y Construcciones con el objeto de adecuarla a lo
dispuesto en el número 1. del artículo único de esta

ley.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de agosto de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.